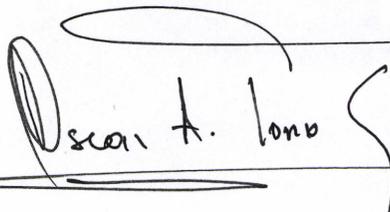


MEMORÁNDUM
AD No.224/ 2019

Para: Lic. Oscar Josué Galo
Oficial de Transparencia

De: Abg. Oscar Ponce Siercke
Director General por Ley




Fecha: 30/08/2019

Asunto: Ver texto

Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral 096, 0097, 098, 099 y 100, 102, 104,105,106 y 107 emitidas durante el mes de agosto de 2019 las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

Atentamente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N° DGMM 096/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE AGOSTO AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación al marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, con pasaporte N° S5117071, de nacionalidad de la INDIA.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **GM-045-2019** de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Gente de Mar, notifica que en fecha 24 de junio de 2019, la Abogada Johana Barrientos en su condición de Gestor Oficioso del Marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, solicitó ante la Dirección General de la Marina Mercante la emisión del Certificado de Competencia como Capitán del marino antes mencionado, por lo que manifiesta que en base a la revisión del expediente: **1)** En fecha 25 de julio del año 2017, el Abogado Sergio Sánchez, condición de Gestor Oficioso del Marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, solicitó la emisión del Certificado de Competencia con el rango de Capitán, Operador General y Oficial Protector del Buque, mediante escrito N° 4807, acompañando la documentación necesaria para emitir dicho certificado, luego se mandó a verificar la autenticidad de los documentos vía correo electrónico, respondiendo que la documentación verificada era fraudulenta. **2)** En fecha 21 de enero de 2019, el Abogado Miguel Fonseca, en su condición de Gestor Oficioso del Marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, solicitó la emisión del Certificado de Competencia como Capitán ante la Dirección General de la Marina Mercante, mediante escrito N° 263, acompañando la documentación necesaria para emitir

dicho certificado, realizando el mismo trámite a fin de llevar a cabo la verificación de la documentación presentada, asimismo mediante escrito N° 264 solicitó la homologación de cursos y diplomas emitidos por el Centro de Formación PONDICHERRY MARITIME ACADEMY, en tal sentido la dirección General respondió mediante formato de Solicitud de documentación faltante en fecha 6 de mayo de 2019, que no hay contestación del endoso realizado por Tanzania y que debía presentar las licencia anteriores verificables. 3) En fecha 26 de junio de 2019, la Abogada Johana Barrientos solicitó personamiento como Gestor Oficioso del Marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, mediante escrito N° 2194, aceptando dicha representación por parte de la Dirección General de la Marina Mercante, mediante Auto de fecha 27 de junio de 2019. 4) En fecha 24 de junio de 2019, la Abogada Johana Barrientos, en su condición de Gestor Oficioso del Marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, solicitó la emisión de título por el termino de cinco años y libro de marino con validez de cinco años del cargo Capitán (master unlimited) y emisión de títulos por el termino de cinco años de Ship Security Officer (SSO), Operador General (GMDSS), mediante escrito N° 2151, siguiendo el debido proceso, llegó el expediente junto con la documentación emitida a la Jefatura del Departamento de Gente de Mar y revisándolo se detectó que: A) Los desenganches mencionados en el Acápite segundo, Numeral 1 y el Acápite Cuarto, numeral 6 se presume que estos fueron adulterados ya que presentan diferentes fechas a bordo de una misma embarcación. B) La comparación de los desenganches mencionados en el literal anterior con los desenganches mencionados en el Acápite Primero, numeral 1, sitúan al señor **MITHUN VASUDEO DESHPANDE** a bordo de otra embarcación. C) la Carta mencionada en el Acápite Primero, numeral 18, valida los desenganches mencionados en el Acápite Primero, numeral 1, la que fue verificada mediante correo electrónico. 4) Que al leer el expediente es evidente que tres diferentes Abogados han presentado solicitudes actuando como Gestor Oficiosos del señor **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, sin embargo, lo que llama la atención es que, siendo los mismos cursos, estos fueron emitidos por tres Centro de Formación Marítima diferentes, en un lapso menor a dos años, teniendo estos un periodo de validez de cinco años. Dicho lo anterior el Informe en referencia concluye que no se pueden aceptar las inconsistencias detectadas en los desenganches, siendo del parecer que se cancelen los documentos emitidos por esta Autoridad Marítima, se borren los mismos de la Pagina Web y se incluya al señor **MITHUN VASUDEO DESHPANDE** en la **lista negra** a fin de evitar posibles solicitudes en el futuro.

CONSIDERANDO: Que mediante **Dictamen LG-096/2019** emitido por la Dirección Legal en fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, manifiesta que, en base al



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

análisis jurídico que amerita el caso, Honduras es Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado, y **EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, a) En su **artículo 5, numeral 21** establece como Actividad Marítima “ la formación profesional de la gente de mar y del personal de tierra, o en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, b) en el **artículo 116** establece: “Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base en la Ley o convenios señalados”. c) El **artículo 119** numeral 3, literal f), establece como Infracción Muy Grave “El falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias”. d) El **artículo 125**, primer párrafo, se menciona que: “las infracciones no constitutivas de delito o falta se sancionarán, según su gravedad, con amonestación o suspensión de los documentos expedidos por la Dirección General de la Marina Mercante conjuntamente con la Autoridad Portuaria y con la cancelación de dichos documentos y multas. e) El **artículo 129**, establece que: “La consignación de datos incorrectos, la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de marinos, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley, de datos falsos, borrones o entrerrenglonaduras, serán tipificadas como faltas graves. En su artículo 123, establece que: si una misma acción u omisión originaria dos o más infracciones, se tomarán en consideración únicamente la mayor sanción”. Los hechos relacionados en el Informe GM 04-2019, emitido por el Departamento de Gente de Mar en fecha 25 de julio de 2019 y la revisión de expediente del señor **MITHUN VASUDEO DESHPANDE** implican alteración en los desenganches en cuanto a servicio prestado que permiten establecer que las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **POR LO ANTERIORMENTE RELACIONADO**, es del criterio que: 1. Es procedente denegar la solicitud N^a 2151 de fecha 24 de junio de 2019. Presentada por la abogada Johana Elizabeth Barrientos Gálvez, solicitando licencias y libreta con el rango de Capitán Ilimitado, Operador General y Oficial Protector del Buque para el marino **MITHUN**

VASUDEO DESHPANDE. 2. Según el Informe del Departamento de Gente de Mar, los documentos fueron emitidos, por lo cual se considera procedente la Cancelación de los Títulos: Capitán/Master N° S5117071, Ship Security Officer (Oficial de Protección del Buque) N° S5117071, Cargo Capacity (Operador General) N° S5117071 y Libreta de Marino en el mismo rango, todos emitidos en fecha 08 de julio de 2019 a favor del señor **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**, de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, ya que los hechos relacionados al presente caso se subsumen en la infracción del artículo 119 numeral 3, literal f) del mismo cuerpo legal.

3. Es procedente recomendar al Departamento de Gente de Mar que genere los informes respectivos de los Centros de Formación que emitieron Certificados a favor del señor **MITHUN VASUDEO DESHPANDE** a fin de requerir información sobre el tema. **4.** Comunicar al Departamento de Gente de Mar la resolución que se emita.

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Reglamentos y los Convenios Marítimos de los que Honduras forma parte que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la Republica; Artículos 5 numeral 21, 116, 119 numeral 3 literal f), 123, 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud N° 2151 presentada en fecha 24 de junio de 2019 través de la Abogada Johana Barrientos su condición de Gestor Oficioso del Marino



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

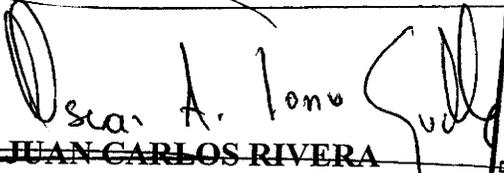
MITHUN VASUDEO DESHPANDE, en virtud que existe alteración de desenganches, en cuanto al servicio prestado en contravención al Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en su artículo 119 numeral 3, literal f).

SEGUNDO: Procédase a la **CANCELACIÓN** de los Licencias de **Master/Capitán, Ship Security Officer** (Oficial de Protección del Buque), **GMDSS** (Operador General) y **Libreta de Marino de Master** bajo el N° S5117071 a favor del Señor **MITHUN VASUDEO DESHPANDE** de conformidad al artículo 125 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, asimismo que el marino sea incluido en la Sección de Marineros Infractores.

TERCERO: Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar a fin de que se tomen las medidas correspondientes al momento de cualquier solicitud de emisión de Títulos a futuro con respecto al Marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE**. Asimismo, levantar los Informes correspondientes sobre los Centros de Formación que emitieron los Certificados a favor del referido marino, a fin de que brinde información sobre lo acontecido.

CUARTO: Procédase a notificar de la presente Resolución a la Abg. Johana Barrientos, en su condición de Gestor Oficioso del Marino **MITHUN VASUDEO DESHPANDE** para los fines legales correspondientes.

QUINTO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


~~ABG. JUAN CARLOS RIVERA~~
DIRECTOR GENERAL




~~ABG. CINTIA HERNANDEZ~~
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS
SG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/97/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por la Abogada **ADA MARIA MEJIA** en su condición de Gestor Oficioso del señor **REYMUND BAUTISTA**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante Nacional está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de julio del 2019 se presentó por parte de la Abogada **ADA MARIA MEJIA** en su condición Gestor Oficioso del señor **REYMUND BAUTISTA** la solicitud denominada “**SE SOLICITA EMISIÓN DE TÍTULO DE CAPITAN (REGULATION II/2) LIMITATIONS: NONE, POR EL TERMINO DE 5 AÑOS, LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO MASTER RESPECTIVO POR EL TERMINO DE LEY.- ASIMISMO SE SOLICITA LA EMISIÓN DE TÍTULO DE SHIP SECURITY OFFICER Y DEL TITULO CoC COMO GMDSS GENERAL OPERATOR (REGULATION IV/2) LIMITATIONS: NONE Y, LIBRETA DE IDENTIFICACION DE MARINO GMDSS, POR IGUAL TERMINO DE VIGENCIA**”.

CONSIDERANDO: Que según Informe **GM-047-2019** de fecha veintinueve (29) de julio del año 2019, emitido por el *Departamento de Gente Mar* manifiesta: 1) Que con la documentación presentada se procedió a realizar las respectivas verificaciones del Certificado de Competencia N° M318886 y Libro de marino N° 10265 con rango de Capitán y Operador ambos emitidos por la Autoridad Marítima de Micronesia el 22 de octubre del 2016; enviándolos al correo electrónico oficial cdr.fsm@gmail.com proporcionado en la lista de direcciones de la OMI. 2) Que en fecha veintisiete (27) de julio se recibió respuesta de la Autoridad Marítima de Micronesia, en la cual indica que el Certificado de Competencia es fraudulento. 3) Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que “La obtención fraudulenta de licencias, permisos o autorizaciones o certificaciones y la inserción en la libreta de identificación de marinos, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley de datos falsos, borrados o enterrrenglonaduras serán tipificados como faltas graves”. Por lo que es procedente denegar la solicitud presentada por la Abogada Ada Mejía en representación del señor **REYMUND BAUTISTA**.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 102/2019** de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la *Dirección Legal*, es del criterio siguiente:

Que en cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5 numeral 21 establece como actividad marítima “*La formación profesional de la Gente de Mar y del personal de tierra o, en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar*”.

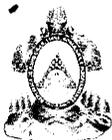
Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 116 que establece “*Para los efectos de la presente Ley constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte de los reglamentos que se emitan con base a esta Ley o los convenios señalados*”.

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 119 numeral 3 literal f) que establece como infracción muy grave el “El falseamiento de la información suministrada A la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias”. El artículo 129 del citado Cuerpo Legal establece que “La obtención fraudulenta de licencias, permisos o autorizaciones o certificaciones y la inserción en la libreta de identificación de marinos, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley de datos falsos, borrones o enterrrenglonaduras serán tipificados como faltas graves.” Los hechos relacionados en el informe **GM-047-2019** emitido por el Departamento de Gente de Mar y la revisión del expediente del marino **REYMUND BAUTISTA implican la obtención fraudulenta del Certificado de Competencia N° M318886 y Libro de marino N° 10265**, las cuales se encuentran dentro de la documentación que acompaña la solicitud presentada por la Abogada Mejía, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en los rangos de Capitán y Operador General del buque, así como Licencia de Oficial Protector del Buque, ya que la respuesta de la Autoridad Marítima de Micronesia de fecha veintisiete de julio del 2019 se establece que el Certificado de Competencia es **fraudulento**. Lo cual permite establecer que las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **Por lo anteriormente relacionado y después del Análisis realizado al expediente de mérito la Dirección Legal es del criterio siguiente:**

1. Es procedente denegar la solicitud N° 2620 de fecha 26 de julio de 2019 presentada por la Abogada Ada Mejía relativa a la solicitud de **EMISIÓN DE TÍTULO DE CAPITAN (REGULATION II/2) LIMITATIONS: NONE, POR EL TERMINO DE 5 AÑOS, LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO MASTER RESPECTIVO POR EL TERMINO DE LEY.- ASIMISMO SE SOLICITA LA EMISIÓN DE TÍTULO DE SHIP SECURITY OFFICER Y DEL TITULO CoC COMO GMDSS GENERAL OPERATOR (REGULATION IV/2) LIMITATIONS: NONE Y, LIBRETA DE IDENTIFICACION DE MARINO GMDSS, POR IGUAL TERMINO DE VIGENCIA**, en virtud de infringir las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.
2. De conformidad al Apéndice I numeral 22 del Acuerdo DGMM N° 016-2015, se debe requerir a la Abogada Ada María Mejía para pagar a esta Autoridad Marítima el valor de los certificados de formación emitidos por el Centro **HELLENIC MARINE TRAINING CENTER** a favor del marino **REYMUND BAUTISTA**.
3. Incluir al marino en la lista de los marinos infractores y en una lista negra que al efecto maneja el Departamento de Gente de Mar.
4. Que se comunique al Departamento de Gente de Mar la Resolución para que se ponga en conocimiento de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Autoridad Marítima de Micronesia.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 5, 116, 119 numeral 3) inciso f), 123 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 1, VI, Reglas I/2, II/1, II/2 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional y demás aplicables.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud N° 2620 de fecha 26 de julio del 2019 relativa a la emisión de Licencia y Libreta de Marino en los rangos de Capitán y Operador General del Buque, así como la Licencia de Oficial Protector del buque para el marino **REYMUND BAUTISTA**, en virtud que se recibió respuesta de la Autoridad Marítima de Micronesia, en la cual indica que el Certificado de Competencia presentado por la Abogada **Ada María Mejía**, es fraudulento; infringiendo las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

SEGUNDO: Requerir a la Abogada **Ada María Mejía** a fin de que proceda a realizar el pago a esta Autoridad Marítima, por el valor de los certificados de formación emitidos por el Centro **HELLENIC MARINE TRAINING CENTER** a favor del marino **REYMUND BAUTISTA**.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar, para que se proceda a poner conocimiento a la Organización Marítima Internacional (OMI), así como a la Autoridad Marítima de Micronesia.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la oficina de Tecnología de la Información de esta Autoridad Marítima, a fin de que sea agregado el señor **REYMUND BAUTISTA**, en la lista de marinos infractores contenida en la página web de esta Dirección General.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/098/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE MARTÍNEZ** en su condición de Apoderada Legal de la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LTD**, referente a suscribir Contrato de Delegación para la prestación de servicios de Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante como la Organización Reconocida de Inspección **DROMON BUREAU OF SHIPPING LTD**.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil diecinueve se presentó por parte de la Abogada **ÍNGRID IZAGUIRRE** el escrito denominado **“SE SOLICITA CONTRATO DE DELEGACIÓN PARA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA Y ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA SE ADJUNTAN DOCUMENTOS EN DISCO COMPACTO. RESOLUCIÓN”**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha cuatro (04) de junio del 2019 se emitió auto previo a admitir lo solicitado, la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE**, deberá acreditar el documento en donde conste la facultad del Representante Legal de la compañía **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED**. Habiéndose notificado personalmente en fecha seis (6) de junio del 2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve se presentó por parte de la Abogada **ÍNGRID IZAGUIRRE** el escrito denominado **“MANIFESTACIÓN QUE SE SIGA EL PROCESO SE ADJUNTA DOCUMENTO”**. Acompañando el siguiente documento: 1) Copia de la Resolución Especial de la compañía **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veinte (20) de junio del 2019 se emitió auto previo a admitir lo solicitado, la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE**, deberá acreditar la Copia de la Resolución Especial de la Compañía debidamente autenticada. Habiéndose notificado personalmente en fecha primero (01) de julio del 2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve se presentó por parte de la Abogada **ÍNGRID IZAGUIRRE** el escrito denominado **“MANIFESTACIÓN SE CUMPLE PROVIDENCIA SE ADJUNTA DOCUMENTO ORIGINAL LEGALIZADO”**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha ocho (08) de julio del 2019 se dio por acreditado el poder con que actúa la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE** con las facultades a ella conferidas en su condición de Apoderada Legal de la de la compañía **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** asimismo, se da por cumplimentado el auto de fecha veinte (20) de junio del dos mil diecinueve, remitiéndose las presentes diligencias a los *Departamentos de Seguridad Marítima, Departamento de Protección del Medio Marino* y al *Departamento de Asuntos Marítimos Laborales* a fin de que emitan sus Informes Técnicos que correspondan.. Habiéndose notificado personalmente en fecha dieciséis (16) de julio del 2019.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **SM/AOR/106/2019** emitido por el *Departamento de Seguridad Marítima* es de la Opinión Técnica siguiente:

PRIMERO: Que en relación a la Circular N° DGMM 001/2019, se tienen por cumplimentados los siguientes requisitos: **a)** Solicitud dirigida a esta Autoridad Marítima. **b)** Nombre completo de la Organización Reconocida / Organización de Protección Reconocida, **c)** Dirección Completa y nombre de la persona signada, **d)** Carta de introducción, perfil de la compañía y copia del Certificado de Incorporación de la empresa debidamente notariado y apostillado, **e)** Documento que acredita el registro de la empresa en su país de origen, **f)** Cobertura de seguro de indemnización profesional o de responsabilidad profesional, **g)** Copia de la Certificación ISO 9001:2015, **h)** Copia del organigrama, **i)** Listado de Oficina/representantes ubicados en todo el mundo, **j)** Procedimiento establecido para la emisión de los Certificados del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) y Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), **k)** Copias de las autorizaciones para poder ofrecer certificación estatutaria emitidas por las Administraciones, **l)** Copia de los Formatos de Certificados Estatutarios, **m)** Procedimientos para las capacitaciones/entrenamientos, actualizaciones y competencias de los inspectores.

SEGUNDO: Que, en cuanto al requisito de la lista del personal técnico de la oficina central, téngase por parcialmente cumplimentado en vista de que no presenta la hoja de vida de Andrés Nicolaou.

TERCERO: En cuanto a la lista de inspectores aprobados, cobertura geográfica y nombramientos, téngase por cumplimentado parcialmente. La apoderada legal tendrá que presentar copia de los diplomas o libretas de marino que sustenten sus competencias en base a lo estipulado por el Código OR.

CUARTO: Se solicita a la apoderada legal que confirme si DBS tiene un procedimiento para la contratación de los servicios de un inspector independiente ya que en el anexo 9 del CD no presenta un procedimiento sino una explicación de en qué caso DBS podría y bajo qué criterio contratar un inspector independiente. En caso afirmativo, se solicita que lo presente.

QUINTO: En relación con los memorándums de entendimiento, conocidas por sus siglas en inglés como MOU, se ha realizado un análisis exhaustivo en cuanto al desempeño de DBS.

Se concluye que el comportamiento de DBS es bueno en cuanto a las inspecciones realizadas. Por lo que se remite el expediente de mérito a los Departamentos de **PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO, SECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES MARÍTIMOS POSTERIORMENTE A LA DIRECCIÓN LEGAL** para que se pronuncien en cuanto a la documentación presentada a su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Opinión Técnica **SALM-013-2019** de fecha dieciséis (16) de julio del año 2019, emitido por la *Sección de Asuntos Laborales Marítimos*, es del criterio siguiente: **1)** Que respecto al grado de autorización para la Organización Reconocida **DROMON BUREAU OF**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

SHIPPING LIMITED emita o apruebe en nombre de la Autoridad Marítima nacional la documentación técnica para buques de bandera hondureña, respecto al ámbito al ámbito de competencia de esta Sección de Asuntos laborales. 2) En cuanto a los certificados técnicos correspondientes a esa Sección se da por cumplimentado la presentación de las copias de certificados a emitir: a) Certificado Laboral Marítimo 2006 (Maritime Labour Certificate, 2006), b) Declaración Laboral Marítima Parte II (Declaration of Maritime Labour Compliance Parte II). El Certificado Laboral Marítima Parte II, se adjunta a la lista de los Certificados Técnicos en virtud que Honduras es Estado Parte para el cumplimiento del Convenio del Trabajo Marítimo 2006, Decreto 95/2015. 3) En cuanto al Certificado de acomodamiento de la tripulación (International Labour Organization Convention N° 92 and 133 (Crew Accomodation Certificate, se establece un plazo de diez (10) días hábiles para presentar copia del modelo de certificado.

CONSIDERANDO: Que médiante Opinión Técnica **PMM-097-2019** emitida por el *Departamento de Protección del Medio Marino* es del criterio siguiente: 1) Vista la documentación técnica que consta en el expediente de mérito, tanto de manera física, como electrónica, en relación al ámbito marítimo ambiental (procedimiento para emisión de certificados técnicos y demás documentación técnica derivada del Convenio MARPOL, Convenio AFS y Convenio sobre Aguas de Lastre, así como los formatos de dicha documentación) ese Departamento considera que la Organización Reconocida **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el marco normativo nacional e internacional relativo al ámbito de protección del Medio Marino. 2) Respecto al grado de autorización para que la organización reconocida **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** emita y apruebe en nombre de la Autoridad Marítima nacional la documentación técnica para buques de bandera hondureña, en el ámbito de competencia. 3) Cabe mencionar que, en cuanto al Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques AFS en vista que Honduras no ha ratificado tal instrumento, la Organización Reconocida debe de solicitar autorización, previo a emitir el respectivo documento de cumplimiento (no Certificado), por lo que se recomienda tenga autorización limitada (L). 4) Que se cumpla con el resto de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe **SM/AOR-106-2019** y en la Opinión Técnica **SALM 013-2019**.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Técnico **SM/AOR-118/2019** de fecha treinta y uno (31) de julio del 2019, emitido por el *Departamento de Seguridad Marítima*, es de la Opinión Técnica siguiente: 1) Que en relación al Informe **SM/AOR-106-2019**, es del criterio técnico que se proceda a la elaboración de la Resolución favorable y que se le conceda un plazo de diez (10) días hábiles a la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE**, par que cumplimente la información solicitada mediante el informe en mención. 2) Respecto al grado de autorización de Certificados Técnicos a emitir por parte de la organización reconocida **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** se establece el siguiente cuadro el Acápite Segundo del informe **SM/AOR-118/2019**. Por lo que se remitió el expediente de mérito a la **DIRECCIÓN LEGAL** a fin de que continúe con el trámite que corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen **LG 100/2019** de fecha dieciséis (06) de agosto del 2019 emitido por la Dirección Legal, manifiesta que después del Análisis Jurídico es del criterio siguiente:

Que en cuanto a la facultad de representar a la sociedad.

De conformidad al artículo 23 del Código de Comercio la Representación de toda Sociedad Mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes a su finalidad, salvo lo que expresamente establezcan la ley o sus estatutos.

Consta en el expediente de la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** que la abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE** está acreditado como Apoderada Legal por uno de los representantes legales de la compañía y la facultad para desistir de peticiones y demás acciones legales que considere pertinente para el cumplimiento del Poder.

En cuanto al código OR.

El Código para las Organizaciones Recocidas (Código OR), adoptado en Londres el 21 de junio del 2013 mediante Resolución MSC 349 (92) en la parte 2, referente a las **“PRESCRIPCIONES DE RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES”** específicamente en el numeral 2 que trata sobre **“PRESCRIPCIONES GENERALES PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS”** dispone lo siguiente: 2.1 Generalidades: la delegación de autoridad por un Estado de abanderamiento en una organización estará sujeta a la confirmación de que dicha organización demuestre que está capacitada para prestar servicio de alto nivel y satisfacer lo prescrito en el presente código y en la legislación nacional aplicable.

En cuanto a la Circular DGMM 001-2019.

Se crea la Circular 001/2019 en el año 2019 para determinar los requisitos para la Aprobación de una Organización Reconocida u organización de Protección Reconocida.

De acuerdo al numeral 3 de la circular, referente a la designación de una persona responsable de coordinar con esta Autoridad Marítima relacionado a la Certificación Estatutaria, de la revisión de la documentación presentada en digital del expediente de mérito, se observa que se presenta con un listado de personas asignadas, por lo que se sugiere identificar quien es la persona asignada.

Conforme al numeral 09 de la referida circular que establece que deberá presentar un listado del personal técnico de la oficina central junto a sus hojas de vida, no se presenta Hoja de Vida del Señor **ANDREAS NICOLAOU** de acuerdo con la Tabla 1 del Anexo del Informe Técnico **SM/AOR/106-2019**. Adicionalmente se sugiere que se requiera presentar las Hojas de Vida del personal ubicado en las oficinas de Siria, Rumania y Egipto, nombrados en la lista del personal técnico con la finalidad de conocer las competencias y conocimientos de cada uno de ellos.

El numeral 11 menciona lo siguiente *“Una lista de los inspectores aprobados junto con sus hojas de vida, la cobertura geográfica junto con las copias de sus nombramientos como inspectores por parte de la Organización Reconocida de conformidad a la Tabla 2 del Anexo del Informe Técnico SM/AOR/106/2019, de fecha 16 de julio del 2019, no se presenta declaración de exclusividad, ni firma del Señor SAID NASSIF.*

Asimismo, se observa que del listado de inspecciones no se presenta Hoja de Vida de los Señores **TUNCAY POLAT, JOSE ANDRES BOLAÑOS MARIN, PAUL BENNET, SIDDHARTH KAMBLE, DJAHLIN KOTE AGBEMENYANWO**. Por último, se observa que solo se presentó Hoja de Vida de los Señores **YOUSSEF MOHAMED YOUSSEF Y EFTYCHIOS PAPADOPOULOS** sin estar nombrados en la lista de inspectores y sin presentar la declaración de exclusividad con su respectiva firma y con respecto al Señor **GENNADIY OREKHOV** no se ubica en el listado de inspectores no se presenta Hoja de Vida solamente la declaración de exclusividad con su firma.

El artículo 12 de la Circular en mención requiere lo siguiente *“Copia del procedimiento cuando la Organización Reconocida contrata los servicios de un inspector independiente cuando un*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

inspector de las OR no esté disponible” por lo que conforme al Informe Técnico SM/AOR/106/2019 se solicita a la Apoderada Legal que confirme si la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** tiene un procedimiento para la contratación de los servicios ya que en el Anexo 9 del CD solamente presenta una explicación en el que establece bajo qué criterios puede contratar un inspector independiente. En caso de tener un procedimiento de contratación, se deberá presentar ante esta Autoridad. Que de la revisión de la Opinión Técnica **SALM 013/2019** de fecha 16 de julio del 2019, se constituye que no se presentó el Certificado de Acomodamiento de la Tripulación (Internacional Labour Organization N° 92 and 133 (Crew Accomodation Certificate).

Por lo anteriormente relacionado este Departamento de Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. Es procedente declarar con lugar la solicitud de contrato de delegación como Organización Reconocida presentada por la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE** Apoderada Legal de la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED**.
2. Que se autorice a los inspectores propuestos en la solicitud presentada por la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** que actúa conforme a lo estipulado el Código para las Organizaciones Reconocidas en su parte 2 numeral 2.4.5.
3. En cuanto a las observaciones emitidas en este Dictamen Legal se enlisten las siguientes:
 - a) Se presenta un listado de personas designadas para coordinar con la Autoridad Marítima de Honduras relacionado con la certificación Estatutaria la Circular **DGMM 001/2019** habla de nombrar a **UNA PERSONA** por lo que se sugiere identificar quien es la persona asignada.
 - b) Se presenta un listado del personal técnico de la oficina central junto con sus Hojas de Vida sin embargo no se presentan las hojas de vida del personal ubicado en las Oficinas de Siria, Rumania y Egipto, nombrados en la lista del personal por lo que se sugiere requerirlas con la finalidad de conocer las competencias y conocimientos de cada uno de ellos.
 - c) Se presenta una lista de los inspectores aprobados junto con las hojas de vida, no obstante, se observa que solo se presentó Hoja de Vida de los Señores **YOUSSEF MOHAMED YOUSSEF Y EFTYCHIOS PAPADOPOULOS** sin estar nombrados en la lista de inspectores y sin presentar la declaración de exclusividad con su respectiva firma y con respecto al Señor **GENNADIY OREKHOV** no se ubica en el listado de inspectores, no se presenta Hoja de Vida solamente la declaración de exclusividad con su firma.
 - d) Se requiera a la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE** Apoderada Legal de la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** para que en el término de diez (10) días cumpla con lo señalado en el presente Dictamen, los Informes y Opiniones emitidos por los Departamentos Técnicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Circular **DGMM N° 001/2015** de fecha seis de febrero del año 2015, se adoptaron las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) MEPC.327 (65) adoptada el 17 de mayo del 2013 por el Comité de Protección del Medio Marino su 65° periodo de sesiones y la Resolución MSC. 349(92) adoptada el 21 de junio del 2013 por el Comité de Seguridad Marítima en su 92° periodo de sesiones, ambas contentivas del Código para las Organizaciones Reconocidas.

CONSIDERANDO: Que el Código de Organizaciones Reconocidas **CODIGO OR** adquirió efectividad a partir del 01 de enero del 2015, mismo que consta de tres partes, conteniendo la PARTE 2 disposiciones obligatorias tanto para el Estado de Abanderamiento, como para la Organización Reconocida.

CONSIDERANDO: El Contrato que se suscribe entre la Dirección General de la Marina Mercante y la entidad autorizada tendrá como fundamento las guías para la autorización de entidades actuando en nombre de la Administración promulgadas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 61, 62, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 91, 92 y 146 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados Marítimos de registro hondureño, las resoluciones A.739(18) y A.789(19), MEPC.327(65) y MSC. 349(92) emitidas por la Organización Marítima Internacional.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE** en su condición de Apoderada Legal de la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** y en consecuencia procédase a la suscripción del Contrato de Delegación de Autoridad para la prestación de servicios Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida de Inspección **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** para operar como **OR** y **OPR**.

SEGUNDO: Autorizar a los inspectores propuestos en la solicitud presentada por la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** que actúa conforme a lo estipulado el Código para las Organizaciones Reconocidas en su parte 2 numeral 2.4.5.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

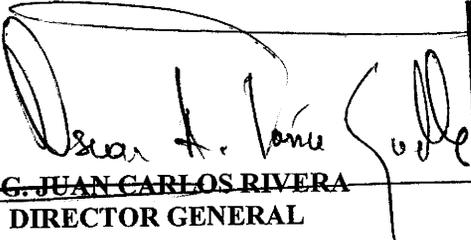
TERCERO: Requerir a la Abogada **ÍNGRID YAMILETH IZAGUIRRE** Apoderada Legal de la empresa **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** para que en el término de diez (10) días cumpla con lo señalado en el Dictamen LG 100/2019 y en los Informes SM/AOR/106/2019 y Opiniones Técnicas SALM 013/2019 y PMM-097-2019 emitidos por los Departamentos Técnicos.

CUARTO: Comunicar a esta Dirección General el nombre de la persona designada, para Coordinar con esta Autoridad Marítima de acuerdo a la Certificación Estatutaria tal como lo establece la Circular **DGMM 001/2019**.

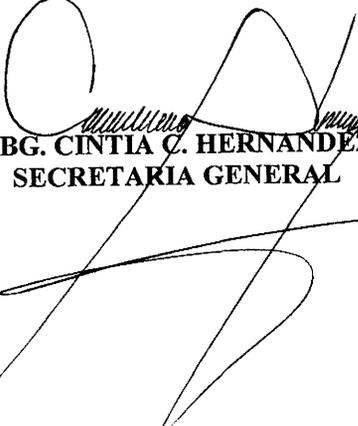
QUINTO: Que una vez autorizada como Organización Reconocida de **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** deberá presentar una fianza a favor de esta Administración Marítima para que se efectúe y pueda funcionar como O.P.R.

SEXTO: Una vez suscrito el Acuerdo de Delegación entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida **DROMON BUREAU OF SHIPPING LIMITED** que se incluya a la Compañía al Plan de Auditorias de Organizaciones Reconocidas a fin de verificar el cumplimiento de la misma.

SEPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley. **NOTIFIQUESE.**


PO/ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS
SG.R.17

RESOLUCIÓN N°DGMM/099/2019 DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por el Abogado **HERMES BENIGNO PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A.**, mediante la cual solicita Autorización de un Plan de Pago para sufragar el monto de la sanción impuesta a su representado en la Resolución N°DGMM/022/2019 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; además de regular la administración a la cual está sujeta

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N°DGMM/022/2019 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve la Dirección General de la Marina Mercante resolvió lo siguiente: **“PRIMERO:** Sancionar a la Sociedad Mercantil **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A.**, propietarios del inmueble conocido como **LAGUNA GARZA** ubicado en la comunidad de Sandy Bay, municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50.000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, inciso g) de La Ley Orgánica de la Marina Mercante por la remoción de pastos marinos en un área de aproximadamente de 1.8 hectáreas, en profundidades que van desde 1 a 5 pies, sin contar con los permisos correspondientes **SEGUNDO:** Sancionar a la Sociedad Mercantil **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50.000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, inciso g) de La Ley Orgánica de la Marina Mercante, al haberse encontrado dos muros de piedra contruidos dentro del mar, en línea paralela a la delimitación de la propiedad en tierra. **TERCERO:** Sancionar a la Sociedad Mercantil **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50.000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 2, inciso g) de La Ley Orgánica de la Marina Mercante, al haberse encontrado en su terreno daño a la fauna y especies marinas afectadas por los trabajos de remoción de pasto marino y dragados de arena, entre los cuales están: Caracol Reina, Langosta Espinosa, Erizos de Mar, Pepino de Mar, Ostras y el mismo ecosistema de pasto marino. **CUARTO:** Que el total de las sanciones impuestas mediante la presente Resolución es de **(Lps 150,000.00) CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS”**.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve siendo las dos con veinte minutos de la tarde, se notificó la Resolución N°DGMM/022/2019 en legal y debida forma mediante entrega de la misma.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve el abogado **HERMES BENIGNO PINEDA CASTRO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A.**,

propietaria del local conocido como “LAGUNA GARZA” presentó ante esta Dirección General el escrito denominado “PERSONAMIENTO.- SE ACREDITA REPRESENTACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SOLICITA SE PROCEDA AUTORIZAR UN PLAN DE PAGO SOBRE UNA MULTA ADMINISTRATIVA IMPUESTA POR ESTA DIRECCION NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE”.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de Plan de Pago de Multa presentada por el Abogado **HERMES BENIGNO PINEDA CASTRO**, remitiendo el expediente a la *Dirección Legal* a fin de que emitiera el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve emitido por la Dirección Legal, fue del criterio que previo a emitir Dictamen Legal era necesario el Informe Técnico emitido por el *Departamento de Administración*, en relación a la viabilidad de Planes de Pago y a la cuenta que se debe proporcionar a la empresa multada.

CONSIDERANDO: Que mediante la Informe Técnico de fecha siete de marzo del año 2019 y la ampliación de informe de fecha cinco de agosto del año 2019 emitido por el *Departamento Administración*, manifiesta que después de haber analizado la solicitud de un Plan de Pago presentada por el abogado **HERMES BENIGNO PINEDA CASTRO** y la documentación acompañada, fue del criterio siguiente: “*La Administración y Recaudación Fiscal responde que NO PROCEDE la solicitud, debido a que la cuenta a la que van los ingresos es la Cuenta de la Tesorería General de la República, formato autorizado (TIR.45 cuenta 12105 No. 09); la cual nos indica en La Gaceta No. 34,825 el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019. En el artículo 12 establece: “Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de las leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, el total de los mismos a más tardar cinco días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, igual mecanismo aplica a las instituciones descentralizadas que según indique alguna Ley Especial están obligadas en enterar sus recursos propios en la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República”.*”

CONSIDERANDO: Que según Dictamen **LG 103/2019** de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve (2019) la Dirección Legal realizó el siguiente análisis jurídico: Tomando en cuenta que la Dirección General de la Marina Mercante es un ente desconcentrado se establece en el artículo 43 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública lo siguiente “*La desconcentración funcional se verifica mediante la creación de entidades u órganos que, no obstante, dependerá jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera”.* Conforme al artículo 43 párrafo segundo del antes mencionado cuerpo legal “*Las entidades y órganos desconcentrados podrán ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras y suscribir contratos de suministro de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las leyes, hasta los límites que determinen las normas de su creación o las disposiciones generales de los respectivos presupuestos”* Según el artículo 12 de las Disposiciones Presupuestarias 2019: “*Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias o eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositará en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar cinco días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o del*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

*comprobante de depósito autorizado por la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, igual mecanismo aplica a las instituciones descentralizadas que según indique alguna Ley Especial están obligadas en enterar sus recursos propios en la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República". Por lo antes mencionado la Dirección Legal es del criterio siguiente: "1. Es procedente **DENEGAR** la solicitud presentada por el Abogado **HERMES BENIGNO PINEDA CASTRO** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **DANNY WARD M CNAB JR JACKSON** quien actúa como representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A** referente al arreglo de pago por multa Administrativa impuesta por la Dirección General de la Marina Mercante, mediante resolución **DGMM No. 022/2019** de fecha treinta de enero del año 2019".*

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades de las que esta investida y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la Republica; Artículos 5 numeral 7), 12), 14), 20), 92 numerales 12) y 13), 118 numeral 4 inciso ch), 119 numeral 2 inciso g), 121, 128 y 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Artículo 12 de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Artículos 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 43 de la Ley General de La Administración Pública, y demás aplicables, Acuerdo Ejecutivo número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

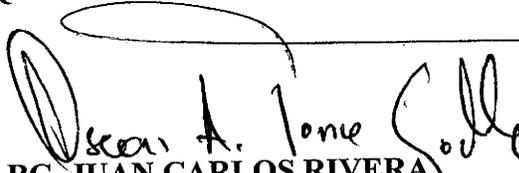
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **HERMES BENIGNO PINEDA CASTRO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A** en virtud de lo establecido en La Gaceta No. 34,825 del **PRESUPESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA, EJERCICIO FISCAL 2019** en su artículo 12.

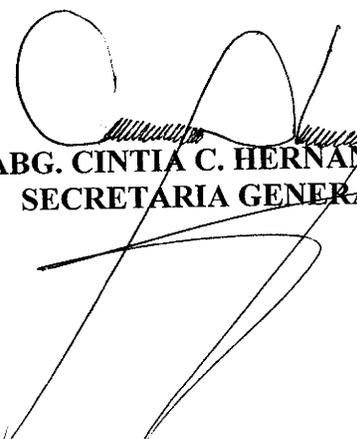
SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución al Abogado **HERMES BENIGNO PINEDA CASTRO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Denominada **ELITE MINNING & CONSTRUCTION COMPANY S.A.**

TERCERO: Remitir el expediente de mérito al Sección de Recaudación Fiscal; a fin de que proceda a emitir el comprobante de pago correspondiente a la multa impuesta en la Resolución N°**DGMM/022/2019** de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve que asciende a la cantidad de **(LPS. 150,000.00) CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS.**

CUARTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL.



sg/ca



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

SG.R.17

RESOLUCIÓN N°DGMM/100/2019. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por el Abogado **MIGUEL ÁNGEL FONSECA TERCERO** en su condición de Gestor Oficioso del Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** de nacionalidad Indú, con número de pasaporte K0230324.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de julio del año 2019, se presentó por parte del Abogado **MIGUEL ANGEL FONSECA TERCERO** en su condición de Gestor Oficioso del Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI**, la solicitud denominada “**SE SOLICITA LA EMISIÓN DE TÍTULO DE COMPETENCIA COMO MASTER 3000 OR MORE, CON VALIDEZ DE CINCO (5) AÑOS Y LIBRO MARINO CON VALIDEZ DE CINCO AÑOS**”.

CONSIDERANDO: Que mediante **Informe GM-051-2019** de fecha seis (06) de Agosto del dos mil diecinueve (2019), emitido por el *Departamento de Gente de Mar* manifiesta que al analizar los documentos y luego de verificar la documentación presentada, en la cual solicita Licencia y Libreta de marino en los rangos de Capitán, informa lo siguiente: **a)** Que la solicitud presentada por el Abogado Miguel Fonseca, en representación del Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI**, para el cual solicita Licencia y libreta de Marino con el rango de Capitán, no es procedente con la documentación presentada en virtud de adjuntar un Certificado de Competencia que según lo expresado en el acápite tercero del presente informe, el mismo fue obtenido de manera fraudulenta; y **b)** Que es del criterio que se incluya al Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** dentro de una lista negra, para evitar posibles solicitudes en el futuro ante ésta Autoridad Marítima. Finalmente se remite a la *Dirección Legal*, para que se pronuncie conforme a Derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el **Dictamen LG 106/2019** de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la *Dirección Legal*, es del criterio siguiente:

Que en cuanto a la aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar

Honduras es Estado parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado mediante la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional celebrada en Manila, Filipinas del 21 al 25 de junio del año 2010.

El Artículo 1 del referido Convenio refiere que “Las partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y de su Anexo, el cual será una parte integrante de aquel”, el artículo VI preceptúa: “1) Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embargo, edad, aptitud, física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio....”

El Anexo del referido Convenio está formado por Reglas, en la Regla I/2 se prescribe: 1) Los títulos de competencia será expedidos únicamente por la Administración tras haberse verificado la autenticidad y la validez de las pruebas documentales pertinentes...”

La Resolución II/2 establece los Requisitos mínimos aplicables a la titulación de los Capitanes y Primeros Oficiales de Cubierta.

La Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional celebrada en Manila, Filipinas, acerca de la verificación de los títulos de competencia y refrendos, dentro de la motivación establece: “RECONOCIENDO ADEMÁS que la verificación de los títulos de competencia y los refrendos expedidos a la gente de mar es esencial también desde el punto de vista de la prevención de prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado Rector de Puerto.

En cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional:

El artículo 5 numeral 21 establece como actividad marítima” la formación profesional de la gente de mar y del personal de tierra o, en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar “

De conformidad con el Artículo 116 de la Ley en mención manifiesta: “ Para los efectos de la presente Ley constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base a esta Ley o los convenios señalados.”.

El artículo 125 primer párrafo del mismo cuerpo legal establece “Las infracciones constitutivas de delito o falta se sancionaran según la gravedad, la Dirección General de la Marina Mercante conjuntamente con la Autoridad Portuaria; con la cancelación de las licencias, permisos, autorizaciones, certificados y demás documentos que quedan mencionados y con multas.”

El Artículo 119 numeral 3 literal f) establece como infracción muy grave: “El falseamiento de la información suministradas a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias”:

El Artículo 129 de la Ley anteriormente referida establece lo siguiente: “La consignación de datos incorrectos... la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción de la Libreta de identificación de marinos, certificados de competencia u otros documentos exigidos por esta ley de datos falsos, borradores o entrerrenglones, serán tipificados como faltas graves”.

De conformidad al artículo 123 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional “Si una misma acción u omisión origina dos (2) o más infracciones, se tomaran en consideración únicamente la mayor sanción”.

En cuanto al Acuerdo DGMM No.016-2015

Mediante Acuerdo DGMM No. 016-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,759 de fecha 18 de junio del año 2015, se aprobaron los Requisitos para Reconocimiento de Centros de Formación Marítima acorde al STCW en su forma enmendada y en el Apéndice I, numeral 22 se establece lo siguiente: “Por cada Certificado emitido por el Centro de Formación Marítima Autorizado, este reintegrará a la Autoridad Marítima de Honduras la cantidad de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00).**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

Los hechos relacionados en el Informe Técnico GM 051-2019 de fecha 06 de agosto del año 2019 y de la revisión del expediente del Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI**, implican: la anotación fraudulenta de Certificación de Competencia No. M319293, la cual se encuentra dentro de la documentación que acompaña la solicitud presentada por el Abogado Miguel Fonseca, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el rango de Capitán (folios No. 5 y Anexo Informe GM 051-2019), ya que según comunicación de la Autoridad Marítima de Micronesia, de fecha 29 de julio del año 2019 se establece que todo certificado emitido por MISBCR y MISR son fraudulentos (Anexo 1), lo cual permite establecer que las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley de la Marina Mercante Nacional.

Por lo anteriormente relacionado, después del análisis pertinente, esta Dirección Legal dictamina lo siguiente:

- 1) Es procedente denegar la solicitud No. 2514 de fecha 16 de julio presentada por el Abogado Miguel Fonseca relativa a la solicitud de Título de Competencia y Libreta de Marino con el rango Capitán, para el marino **RAVINDRAKUMAR RANJI SOLANKI**, en virtud de infringir las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y el artículo 119 numeral 3 literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.
- 2) Se considera procedente la Cancelación de los documentos emitidos por esta Autoridad Marítima al Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** y se borren los mismos de la página web y los sistemas de emisión de documentos a marinos.
- 3) Incluir al Marino **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** en la lista de Marinos Infractores y en una lista negra que al efecto lleve el Departamento de Gente de Mar, para evitar en el futuro posible procesamiento favorable de solicitudes ante esta Autoridad Marítima.
- 4) Asimismo, de conformidad al apéndice I numeral 22 del Acuerdo DGMM-016-2015, debe requerirse al Abogado Miguel Fonseca, para pagar a esta Autoridad Marítima el valor de los certificados de formación emitidos por **PONDICHERY MARITIME ACADEMY-CHENNAI** a favor del marino **RAVINDRAKUMAR RANJI SOLANKI**.
- 5) Se recomienda se comunique al Departamento de Gente de Mar la Resolución que se emita, a fin de que ponga en conocimiento a la Organización Marítima Internacional (OMI), y a la Autoridad Marítima de Micronesia.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 5, 116, 119 numeral 3) inciso f), 123, 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 1, VI, Reglas I/2, II/2, del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud No. 2514 de fecha dieciséis (16) de julio del año 2019 contentiva en la solicitud de Título de Competencia y Libreta de Marino con el rango de Capitán, para el marino **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** presentada por el Abogado **MIGUEL ANGEL FONSECA TERCERO**, en su condición de Gestor Oficioso del marino **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** en virtud que se recibió un correo electrónico por parte del Señor Craig Reffner, Asistente del Fiscal General del Departamento de Justicia de los Estados Federados de Micronesia, en el cual indica que todo Certificado de Competencia emitido por (MISBCR y MISR), son fraudulentos; infringiendo las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

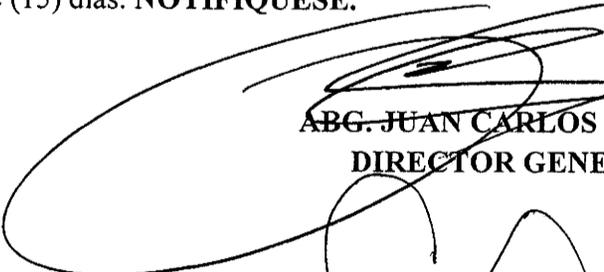
SEGUNDO: Requierase al Abogado Miguel Ángel Fonseca, a fin de que proceda a realizar el pago a esta Autoridad Marítima de Honduras por el valor de los certificados de formación emitidos por el **CENTRO PONDICHERRY MARITIME ACADEMY –CHENNAI** a favor del Marino **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI**.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para que se proceda a poner en conocimiento a la Organización Marítima Internacional (OMI), y a la Autoridad Marítima de Micronesia.

CUARTO: Procédase a la **CANCELACIÓN** de los documentos emitidos por ésta Autoridad Marítima al Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** y se borren los mismos de la página web, ya que los hechos relacionados al presente caso se subsumen en la infracción del artículo 119 numeral 3) inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de la Información de esta Autoridad Marítima, a fin de que sea agregado el Señor **RAVINDRAKUMAR RAMJI SOLANKI** en la lista de Marineros Infractores contenida en la página web de esta Dirección General.

SEXTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL





SG.R.17

RESOLUCIÓN N°DGMM/102/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución de la embarcación menor “**LA CHICHI**” sin número de registro, propiedad del Señor **LUIS FERNANDO SUAZO GONZALES** con número de identidad **0901-1997-00401**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **ACMA-072-2019** de fecha ocho del mes de agosto del año dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo informa que: **1)** El día 03 de agosto del año dos mil diecinueve el personal de la Capitanía de Puerto de Lempira atendió una llamada de la Base Naval de Caratasca al detener una embarcación menor tipo moto acuática proveniente del sector de la zona recuperada, del municipio de Villeda Morales por conducirse a exceso de velocidad y no reportarse en el Apostadero Naval de la comunidad de la Cruta, por lo cual los elementos de la BANACAR desplazaron una patrulla de respuesta rápida y capturando a la moto acuática a las 20:30 horas cuando ya era remolcada por una embarcación menor tipo lancha tiburonera, aduciendo que había tenido desperfectos mecánicos y averías producto de una varada de su trayecto. **2)** La moto acuática era conducida por el señor **José Federico Henríquez Aguilar** originario de Puerto Lempira con número de identidad **0901-1977-00336**, quien no portaba permiso de navegación de la referida embarcación, sino que presentó facturas originales de compra y el manifiesto de envío por la vía marítima de la moto acuática. **3)** Características de la embarcación: **Motor:** Yamaha 1800 CC, **Serie:** 6S5 1026887, **Manga:** 4.00 pies, **Puntual:** 32 pulgadas, **Calado:** 0.5 pies. **4)** Cabe resaltar que la embarcación no se encontraba registrada y la misma quedó en depósito en la Base Naval de Caratasca a la espera de la resolución emitida por la Autoridad Marítima. En virtud de lo anterior el Departamento de Análisis y Control Marítimo es de la opinión siguiente: *“Este departamento remite el expediente administrativo de la embarcación “LA CHICHI” sin número de registro en virtud de que se cometieron las siguientes sanciones administrativas: 1. Navegar sin la documentación requerida, es decir sin permiso de navegación por NO ESTAR REGISTRADA, 2. No solicitar el respectivo pase de salida o en su defecto reportarse en el Apostadero Naval de esa comunidad”*.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG-107/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha doce de agosto del dos mil diecinueve realizó el siguiente análisis jurídico:

1. De acuerdo con lo relacionado anteriormente conforme a las **Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco Toneladas**, en su artículo 2 establece: *“Se consideran embarcaciones menores de cinco toneladas aquellas que no excedan de los 40 pies, 12.19 metros...”*

2. De conformidad al artículo 4 del mismo cuerpo legal refiere que: *“Las disposiciones de este acuerdo no serán aplicables a las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal con una eslora menor a 16 pies; no obstante, la Dirección en conjunto con la Dirección General*

de Pesca y Acuicultura, llevarán una base de datos de las embarcaciones para fines estadísticos”; consta en el expediente de la embarcación “**LA CHICHI**” que es de 11 pies de eslora, sin embargo, es una embarcación dedicada a actividades deportivas, recreativas y no comerciales, por lo tanto, si le aplican las Regulaciones referidas.

3. Se determinó que la embarcación “**LA CHICHI**” no portaba ninguna identificación de número de registro y nombre de la embarcación por lo tanto infringió los artículos 3 y 5 de las **Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco Toneladas**.

4. El artículo 3 de las Regulaciones antes citadas establece: “*Los propietarios arrendadores o armadores de las embarcaciones enumeradas en el artículo anterior que deseen navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras deberán presentar una solicitud de registro ante la Capitanía de Puerto de su elección o ante la Dirección General de la Marina Mercante...*” el artículo 5 literal a) establece las cuotas de inscripción y cuota anual de las embarcaciones dedicadas a actividades deportivas, recreativas y no comerciales y el **segundo párrafo del artículo 5** refiere que todas las embarcaciones mencionadas **tendrán que colocar una calcomanía en la parte externa del casco, la proa, con el propósito de identificarlas con su número de registro respectivo**.

5. Asimismo el artículo 17 del reglamento anteriormente referido determina que: “*Las embarcaciones recreativas que se encuentren debidamente registradas, no requerirán de autorización algún para navegar. Sin embargo, los propietarios de estas embarcaciones deberán observar los requisitos básicos de seguridad marítima*”.

6. Por lo tanto el artículo 14 de las Regulaciones básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas establece: “*Para los efectos del presente reglamento se considera infracción de cualquier acción y omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas. Todas las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: a) Con una multa entre doscientos cincuenta lempiras exactos (Lps 250.00) y dos mil lempiras exactos (Lps 2,000.00), b) La suspensión del registro por incumplimiento de estas regulaciones; c) La cancelación del registro... La Dirección será el órgano competente para la imposición de estas sanciones*”.

Por lo anteriormente relacionado, después del análisis pertinente, esta Dirección Legal dictamina lo siguiente: La embarcación menor “**LA CHICHI**” de conformidad a las competencias de la Dirección General de la Marina Mercante incurrió en las faltas detalladas a continuación: **1.** Infringió los artículos 3 y 5 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de Cinco Toneladas, al navegar sin haberse registrado. **2.** Que la embarcación “**LA CHICHI**” identificada con las características particulares del acápite tercero de este Dictamen Legal deberá ser sancionada de acuerdo al artículo 14 de las Regulaciones Básicas para embarcaciones menores de cinco toneladas. **3.** Que el momento del reclamo de la embarcación menor “**LA CHICHI**” se notifique al señor **LUIS FERNANDO SUAZO GONZALES**, con número de identidad 0901-1977-00336, propietario de la motocicleta acuática, sobre las faltas cometidas para proceder al pago de la multa correspondiente. **4.** Asimismo, se recomienda que se proceda a la inscripción de la embarcación objeto de este Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 incisos a) y e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 3, 4, 5 y 14 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la embarcación menor "LA CHICHI", sin número de registro y con las siguientes características: **Motor:** Yamaha 1800 CC, **Serie:** 6S5 1026887, **Manga:** 4.00 pies, **Puntual:** 32 pulgadas, **Calado:** 0.5 pies, propiedad del señor **LUIS FERNANDO SUAZO GONZALES** con número de identidad **0901-1997-00401**, con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por infringir el artículo 3 Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas, al haber navegado sin su respectivo registro.

SEGUNDO: Informar a la Capitanía de Puerto de Lempira que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación "LA CHICHI", deberá proceder a realizar el trámite de registro en la oficina de la Capitanía de Puerto, acreditando los documentos de propiedad de la embarcación, asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

TERCERO: Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

Juan A. Jone Gulle
 por **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**
DIRECTOR GENERAL



[Signature]
ABG. CINTIA C. HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL



sg/ca



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N° DGMM 104/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE AGOSTO AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación al marino **AKHIL BABY CHERAKKAL**, con pasaporte N° L4882390, de nacionalidad de la INDIA.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **GM-058-2019** de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que: **1)** En fecha 22 de julio de 2019, el Abogado Miguel Fonseca en su condición de Gestor Oficioso del Marino **AKHIL BABY CHERAKKAL**, solicitó ante la Dirección General de la Marina Mercante la emisión de Título de Competencia y Libreta en el rango de Segundo Oficial de Maquinas por cinco años con respecto al marino antes mencionado. **2)** Se procedió a la verificación en línea del Certificado de Competencia N° **M313823** emitido a favor del señor **AKHIL BABY CHERAKKAL**, liberando el trámite para la impresión de las respectivas órdenes de pago, mismas que hasta la fecha no fueron canceladas. **3)** En fecha 29 de julio de 2019 se recibió un correo electrónico por parte del señor Craig Reffner, asistente del Fiscal General del Departamento de Justicia de los Estados Federados de Micronesia, en el cual indica que todo Certificado emitido por **MISBCR y MISR son fraudulentos**. **4)** El artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, establece que: “La consignación, la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de Marineros, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por

esta Ley de datos falsos, borrones o entrerrenglonaduras, serán tipificadas como faltas graves”. Dicho lo anterior es procedente denegar la solicitud presentada por el Abogado Miguel Fonseca. **5)** El apéndice I, numeral 22 del Acuerdo DGMM N° 016-2015, establece que “Por cada certificado emitido por el Centro de Formación Marítima Autorizado, este reintegrará a la Autoridad Marítima de Honduras la cantidad de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.00)”, por lo que deberá ser pagado a esta Autoridad, el valor de los certificados de formación emitidos a favor del marino **AKHIL BABY CHERAKKAL**. En virtud de lo anterior, se concluye que: **A)** La solicitud presentada, no es procedente con la documentación, en virtud de adjuntar un Certificado de Competencia que fue obtenido de manera fraudulenta. **B)** El Departamento de Gente de Mar, es del criterio que se incluya al señor **AKHIL BABY CHERAKKAL** dentro de la lista negra, para evitar posibles solicitudes en el futuro antes esta Autoridad Marítima, por faltar al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, como una falta grave.

CONSIDERANDO: Que mediante **Dictamen LG-104/2019** emitido por la Dirección Legal en fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, manifiesta que, en base al análisis jurídico que amerita el caso, Honduras es Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado, y **EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, **a)** En su **artículo 5, numeral 21** establece como Actividad Marítima “ la formación profesional de la gente de mar y del personal de tierra, o en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, **b)** en el **artículo 116** establece: “Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base en la Ley o convenios señalados”. **c)** El **artículo 119** numeral 3, literal f), establece como Infracción Muy Grave “El falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias”. **d)** El **artículo 129**, establece que: “La consignación de datos incorrectos, la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de marinos, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley, de datos falsos, borrones o entrerrenglonaduras, serán tipificadas como faltas graves. **e)** En su **artículo 123**, establece que: si una misma acción u omisión originaria dos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

o más infracciones, se tomarán en consideración únicamente la mayor sanción”. Los hechos relacionados en el Informe GM 058-2019, emitido por el Departamento de Gente de Mar en fecha 7 de agosto de 2019 y la revisión de expediente del señor **AKHIL BABY CHERAKKAL** implica la obtención fraudulenta de Certificación de Competencia N° M313823, la cual se encuentra dentro de la documentación que acompaña la solicitud presentada por el Abogado Miguel Ángel Fonseca, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el Rango de Segundo Oficial de Maquinas, ya que según comunicación de la Autoridad Marítima de Micronesia, establece que todo Certificado emitido por MISBCR y MISR son fraudulentos, lo que permite establecer que las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y La Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **POR LO ANTERIORMENTE RELACIONADO**, es del criterio que: **1.** Es procedente denegar la solicitud N° 2563 de fecha 22 de julio de 2019, presentada por el Abogado Miguel Ángel Fonseca, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el Rango de Segundo Oficial de Máquinas para el marino **AKHIL BABY CHERAKKAL**, en virtud de infringir las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y el artículo 119 numeral 3, literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **2.** De conformidad al apéndice I, numeral 22 del Acuerdo DGMM N° 016-2015, debe requerirse al Abogado Miguel Ángel Fonseca, para pagar a esta Autoridad Marítima el valor de los Certificados de Formación emitidos por **PONDICHERY MARITIME ACADEMY-CHENNAI** a favor del marino **AKHIL BABY CHERAKKAL**. **3.** Incluir al marino en la Lista de Marineros Infractores y en la Lista Negra que al efecto lleva el Departamento de Gente de Mar, para evitar en el futuro posible procesamiento favorable de solicitudes ante esta Autoridad Marítima. **4.** Comunicar al Departamento de Gente de Mar la resolución que se emita para que se ponga en conocimiento de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Autoridad Marítima de Micronesia.

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Reglamentos y los Convenios Marítimos de los que Honduras forma parte que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la

Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la Republica; Artículo I, VI, Reglas I/2 Y II/1 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional. Artículos 5 numeral 21, 116, 119 numeral 3 literal f), 123 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo DGMM-016-2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud N° 2563 presentada en fecha 22 de julio de 2019 través del Abogado Miguel Ángel Fonseca en su condición de Gestor Oficioso del Marino **AKHIL BABY CHERAKKAL** en virtud de haber recibido respuesta de la Autoridad de Departamento de Justicia de los Estados Federados de Micronesia, en la cual se indica que todo Certificados de Competencia emitido por MISBCR y MISR son fraudulentos, contraviniendo el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en su artículo 119 numeral 3, literal f).

SEGUNDO: Procédase a la **CANCELACIÓN** de las órdenes de pago emitidas el 22 de julio del año dos mil diecinueve a favor del Señor **AKHIL BABY CHERAKKAL** a través de la Sección de Recaudación Fiscal.

TERCERO: Requerir al Abogado Miguel Ángel Fonseca a fin de que realice el pago correspondiente ante la Dirección General de la Marina Mercante por cada Certificado emitido por el Centro de Formación **PONDICHERRY MARITIME ACADEMY-CHENNAI**, a favor del marino **AKHIL BABY CHERAKKAL**.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



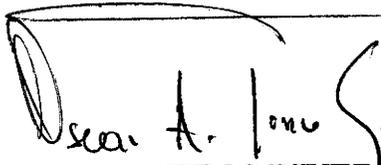
REPÚBLICA DE HONDURAS

CUARTO: Notificar la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para que proceda a poner en conocimiento a la Organización Marítima Internacional (OMI), así como a la Autoridad Marítima de Micronesia.

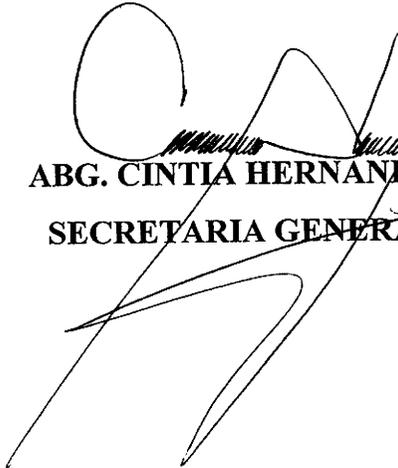
QUINTO: Comunicar de la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de la Información de esta Autoridad Marítima, a fin de que sea agregado el señor **AKHIL BABY CHERAKKAL** en la lista de Marineros Infractores contenida en la página web de esta Dirección General.

SEXTO: Procédase a notificar de la presente Resolución al Abogado Miguel Ángel Fonseca, en su condición de Gestor Oficioso del Marino **AKHIL BABY CHERAKKAL** para los fines legales correspondientes.

SEPTIMO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


~~ABG. JUAN CARLOS RIVERA~~
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL



SG/SB



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

RESOLUCION N° DGMM 105/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE AGOSTO AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación al marino **ABHISHEK BIDIYASAR**, con pasaporte N° R2869469, de nacionalidad de la INDIA.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante esta a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe **GM-059-2019** de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Gente de Mar, manifiesta que: **1)** En fecha 25 de julio de 2019, el Abogado Miguel Fonseca en su condición de Gestor Oficioso del Marino **ABHISHEK BIDIYASAR**, solicitó ante la Dirección General de la Marina Mercante la emisión de Título de Competencia y Libreta en el rango de Capitán por cinco años con respecto al marino antes mencionado. **2)** Se procedió a la verificación en línea del Certificado de Competencia N° **M319134** emitido a favor del señor **ABHISHEK BIDIYASAR**, liberando el trámite para la impresión de las respectivas órdenes de pago, mismas que hasta la fecha no fueron canceladas. **3)** En fecha 29 de julio de 2019 se recibió un correo electrónico por parte del señor Craig Reffner, asistente del Fiscal General del Departamento de Justicia de los Estados Federados de Micronesia, en el cual indica que todo Certificado emitido por **MISBCR** y **MISR** son fraudulentos. **4)** El artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, establece que: “La consignación, la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de Marineros, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley de datos falsos, borrados o entrecerramientos, serán tipificadas como faltas graves”. Dicho lo anterior es procedente

denegar la solicitud presentada por el Abogado Miguel Fonseca. **5)** El apéndice I, numeral 22 del Acuerdo DGMM N° 016-2015, establece que “Por cada certificado emitido por el Centro de Formación Marítima Autorizado, este reintegrará a la Autoridad Marítima de Honduras la cantidad de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.00)”, por lo que deberá ser pagado a esta Autoridad, el valor de los certificados de formación emitidos a favor del marino **ABHISHEK BIDIYASAR**. En virtud de lo anterior, se concluye que: **A)** La solicitud presentada, no es procedente con la documentación, en virtud de adjuntar un Certificado de Competencia que fue obtenido de manera fraudulenta. **B)** El Departamento de Gente de Mar, es del criterio que se incluya al señor **ABHISHEK BIDIYASAR** dentro de la lista negra, para evitar posibles solicitudes en el futuro antes esta Autoridad Marítima, por faltar al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, como una falta grave.

CONSIDERANDO: Que mediante **Dictamen LG-110/2019** emitido por la Dirección Legal en fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, manifiesta que, en base al análisis jurídico que amerita el caso, Honduras es Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y en su artículo VI preceptúa: “Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirante que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio”. **EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL,** **a)** En su artículo 5, numeral 21 establece como Actividad Marítima “la formación profesional de la gente de mar y del personal de tierra, o en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar”, **b)** en el artículo 116 manifiesta: “Para los efectos de la presente Ley constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base en la Ley o convenios señalados”. **c)** El artículo 125, primer párrafo del mismo cuerpo legal, establece que “las acciones que son constitutivas de delito o falta se sancionaran según la gravedad, la Dirección General de la Marina Mercante conjuntamente con la Autoridad Portuaria; con la cancelación de las licencias, permisos, autorizaciones, certificados y demás documentos que quedan mencionados y con multas”, **d)** El artículo 119 numeral 3, literal f), establece como Infracción Muy Grave “El



falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias”. e) El **artículo 129**, establece que: “La consignación de datos incorrectos, la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de marinos, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley, de datos falsos, borrones o entrerrenglonaduras, serán tipificadas como faltas graves. f) En su **artículo 123**, establece que: si una misma acción u omisión originaria dos o más infracciones, se tomarán en consideración únicamente la mayor sanción”. Los hechos relacionados en el Informe GM 059-2019, emitido por el Departamento de Gente de Mar en fecha 8 de agosto de 2019 y la revisión de expediente del señor **ABHISHEK BIDIYASAR** implica la obtención fraudulenta de Certificación de Competencia N° M319134, la cual se encuentra dentro de la documentación que acompaña la solicitud presentada por el Abogado Miguel Ángel Fonseca, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el Rango de Segundo Oficial de Maquinas, ya que según comunicación de la Autoridad Marítima de Micronesia, establece que todo Certificado emitido por MISBCR y MISR son fraudulentos, lo que permite establecer que las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **POR LO ANTERIORMENTE RELACIONADO,** es del criterio que: **1.** Es procedente denegar la solicitud N° 2605 de fecha 25 de julio de 2019, presentada por el Abogado Miguel Ángel Fonseca, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el rango Capitán para el marino **ABHISHEK BIDIYASAR**, en virtud de infringir las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y el artículo 119 numeral 3, literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional. **2.** Incluir al marino en la Lista de Marinos Infractores y en la Lista Negra que al efecto lleva el Departamento de Gente de Mar, para evitar en el futuro posible procesamiento favorable de solicitudes ante esta Autoridad Marítima. **3.** De conformidad al apéndice I, numeral 22 del Acuerdo DGMM N° 016-2015, debe requerirse al Abogado Miguel Ángel Fonseca, para pagar a esta Autoridad Marítima el valor de los Certificados de Formación emitidos por **PONDICHERRY MARITIME ACADEMY-CHENNAI** a favor del marino **ABHISHEK BIDIYASAR**. **4.** Comunicar al Departamento de Gente de Mar la resolución que se emita para que se ponga en conocimiento de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Autoridad Marítima de Micronesia.

CONSIDERANDO: Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Reglamentos y los Convenios Marítimos de los que Honduras forma parte que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la Republica; El Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Artículo I, VI, Reglas I/2 Y II/1 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional. Artículos 5 numeral 21, 116, 119 numeral 3 literal f), 123, 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo DGMM-016-2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud N° 2605 presentada en fecha 25 de julio de 2019 través del Abogado Miguel Ángel Fonseca en su condición de Gestor Oficioso del Marino **ABHISHEK BIDIYASAR** en virtud que la documentación presentada es dolosa por lo tanto va en contravención al Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en su artículo 119 numeral 3, literal f).

SEGUNDO: Procédase a la **CANCELACIÓN** de las órdenes de pago emitidas el 22 de julio del año dos mil diecinueve a favor del Señor **ABHISHEK BIDIYASAR** a través de la Sección de Recaudación Fiscal.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



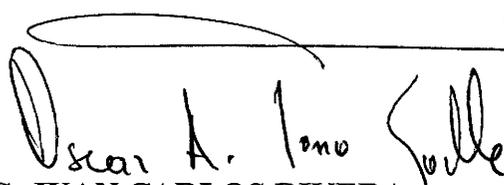
TERCERO: Requerir al Abogado Miguel Ángel Fonseca a fin de que realice el pago correspondiente ante la Dirección General de la Marina Mercante por cada Certificado emitido por el Centro de Formación **PONDICHERRY MARITIME ACADEMY-CHENNAI**, a favor del marino **ABHISHEK BIDIYASAR**.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para que proceda a poner en conocimiento a la Organización Marítima Internacional (OMI), así como a la Autoridad Marítima de Micronesia.

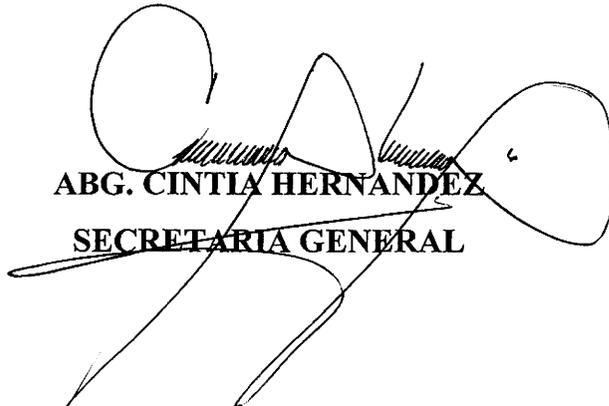
QUINTO: Comunicar de la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de la Información de esta Autoridad Marítima, a fin de que sea agregado el señor **ABHISHEK BIDIYASAR** en la lista de Marineros Infractores contenida en la página web de esta Dirección General.

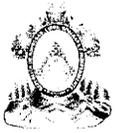
SEXTO: Procédase a notificar de la presente Resolución al Abogado Miguel Ángel Fonseca, en su condición de Gestor Oficioso del Marino **ABHISHEK BIDIYASAR** para los fines legales correspondientes.

SEPTIMO: Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**


POA ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL




ABG. CINTIA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

SG.R.17

RESOLUCION N°DGMM/106/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por la Abogada **ADA MARÍA MEJÍA** en su condición de Gestor Oficioso del señor **MARIO CERVANTES**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante Nacional está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de agosto del 2019 se presentó por parte de la Abogada *Ada Mejía* en su condición Gestor Oficioso del señor **MARIO CERVANTES** la solicitud denominada “SE SOLICITA EMISIÓN DE TÍTULO DE CAPITÁN (REGULATION II/2) LIMITATIONS NONE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS Y LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO MASTER RESPECTIVO POR EL TERMINO DE LEY. ASI MISMO, SE SOLICITA LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE SHIP SECURITY OFFICER Y DEL TÍTULO (COC) COMO GMDSS GENERAL OPERADOR (REGULATION IV/2) LIMITATIONS NONE Y LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINO COMO GMDSS, POR IGUAL TERMINO DE VIGENCIA”.

CONSIDERANDO: Que según Informe **GM-054-2019** de fecha siete (07) de agosto del año 2019, emitido por el *Departamento de Gente Mar* manifiesta que al revisar la documentación se detecta que: 1) Presento título y libro de marino emitidos por la Autoridad Marítima de Micronesia, mencionados en el Acápite Primero, numeral 3. 2) Que en fecha 29 de julio del 2019 se recibió correo electrónico por parte del Señor Craig Reffner, Asistente del Fiscal General del Departamento de Justicia de los Estados Federados de Micronesia, en el cual indica que todo Certificado de Competencia emitido por (MISBCR Y MISR) son fraudulentos.

3) Que el artículo 129 de la ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que “*La*

consignación... la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de Marineros, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley, de datos falsos, borradores o entrerrenglonaduras, serán tipificados como faltas graves". Dicho lo anterior y luego de lo descrito en el Acápito Tercero del referido informe es procedente denegar la solicitud presentada por la abogada *Ada Mejía* en representación del señor **MARIO CERVANTES**. Asimismo, en el apéndice I numeral 22 del Acuerdo DGMM N° 016-2015 "*Por cada certificado emitido por el Centro de Formación Marítima Autorizado, éste reintegrará a la Autoridad Marítima de Honduras la cantidad de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)*". Por lo que deberá ser pagado a esta Autoridad el valor de los Certificados de formación emitidos a favor del Señor **MARIO CERVANTES**. Por lo que el *Departamento de Gente de Mar* concluye: 1) Que la solicitud presentada por la abogada *Ada María Mejía*, en representación del señor **MARIO CERVANTES** para la cual solicita Licencia y Libreta de marino con el rango de Capitán, no es procedente con la documentación presentada en virtud de adjuntar un Certificado de Competencia que según lo expresado en el Acápito Tercero el mismo fue obtenido de manera fraudulenta. 2) Que dicho lo anterior, el *Departamento de Gente de Mar* es del criterio de que se incluya al Señor **MARIO CERVANTES** dentro de una lista negra, para evitar posibles solicitudes en el futuro ante esta Autoridad Marítima, lo anterior por faltar al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, siendo esta una falta grave.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **LG 105/2019** de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por *la Dirección Legal*, es del criterio siguiente:

Sobre el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

Honduras es Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado mediante la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional celebrada en Manila, Filipinas del 21 al 25 junio del 2010. El artículo I del referido Convenio refiere que "Las partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y de su Anexo el cual será una parte integrante de aquel"

El artículo VI preceptúa 1) Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorio, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

El Anexo del referido Convenio está formado por Reglas, en la Regla I/2 se prescribe "1) Los títulos de competencia serán expedidos únicamente por la Administración tras haberse verificado la autenticidad y la validez de las pruebas documentales pertinentes".

La Regla II/2 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los Capitanes y Primeros Oficiales de Cubierta.

La Resolución cinco (5) de la conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

Internacional, celebrada en Manila, Filipinas, acerca de la verificación de los títulos de competencia y refrendos, dentro de la motivación del cual establece *“Reconociendo además de la verificación de los títulos de competencia y refrendos de expedidos a la Gente de Mar es esencial también desde el punto de la prevención de prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado Rector de Puerto”*.

En cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5 numeral 21 establece que como actividad marítima *“La formación profesional de la Gente de Mar y del personal de tierra o, en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar”*.

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 116 que establece *“Para los efectos de la presente Ley constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte de los reglamentos que se emitan con base a esta Ley o los convenios señalados”*.

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 119 numeral 3 literal f) que establece como infracción muy grave el *“El falseamiento de la información suministrada A la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias”*.

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 129 establece que *“La consignación de datos incorrecto la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la libreta de identificación de marinos, certificados de competencia u otros documentos exigidos por esta Ley de falsos, borroneos o entrerrenglonaduras serán tipificadas como faltas graves”*.

De conformidad al artículo 123 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional *“Si una misma acción u omisión origina dos (2) o más infracciones, se tomarán en consideración únicamente la mayor sanción.*

Sobre el Acuerdo DGMM N° 016-2015.

Mediante Acuerdo DGMM N° 016-2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 33,759 de fecha 18 de junio del 2015, se aprobaron los Requisitos de Reconocimiento de Centros de Formación Marítima acorde al STCW 78 en su forma enmendada y en el Apéndice I, numeral 22 que establece los siguiente *“Por cada certificado emitido por el Centro de Formación Marítima Autorizado, éste reintegrará a la Autoridad Marítima de Honduras la cantidad de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)”*.

Que los hechos relacionados en el Informe GM 054-2019 emitido por el *Departamento de Gente*

de Mar en fecha siete (07) de agosto de 2019 y la revisión del expediente del **MARIO CERVANTES** que implican la obtención fraudulenta de Certificación de Competencia N° M318913, la cual se encuentra dentro de la documentación que acompaña la solicitud presentada por la Abogada Ada María Mejía, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el Rango de capitán licencia y libreta de marino en el rango de **GMDSS** y Licencia de Oficial Protector del Buque. Ya que, según comunicación de la Autoridad Marítima de Micronesia, de fecha 29 de julio del 2019 se establece que todo certificado emitido por **MISBCR** y **MISR** son fraudulentos. Lo cual permite establecer que las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendados y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por lo anteriormente relacionado y después del Análisis realizado al expediente de mérito la Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. Es procedente denegar la solicitud N° 2688 de fecha 05 de agosto de 2019 presentada por la Abogada *Ada Mejía* solicitando la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el rango de Capitán, Licencia de Marino en el rango de GMDSS y Licencia de Oficial Protector de Buques para que marino **MARIO CERVANTES** en virtud de infringir las disposiciones del Convenio Internacional de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendados y el artículo 119 numeral 3 literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.
2. Que de conformidad al Apéndice I numeral 22 del Acuerdo **DGMM N° 016-2015** debe de requerirse a la Abogada *Ada Mejía* para pagar a esta Autoridad Marítima el valor de los Certificados de formación emitidos por **HELLENIC MARINE TRAINING CENTER LTD** a favor del marino **MARIO CERVANTES**.
3. Incluir al marino en la lista de Marineros Infractores, que al efecto lleve el Departamento de Gente de Mar para evitar en el futuro posible procesamiento favorable de solicitudes ante esta Autoridad Marítima.
4. Se recomienda se comunique al Departamento de Gente de Mar la Resolución que se emita, para que se ponga en conocimiento de la Organización Marítima Internacional (OMI) y a la Autoridad de Micronesia.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 5, 116, 119 numeral 3) inciso f), 123 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 1, VI, Reglas I/2 y II/2 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional y demás aplicables.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud N° 2688 de fecha 05 de agosto de 2019 presentada por la Abogada *Ada Mejía* solicitando la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el rango de Capitán, Licencia de Marino en el rango de GMDSS y Licencia de Oficial Protector de Buques para que marino **MARIO CERVANTES** en virtud de infringir las disposiciones del Convenio Internacional de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendados y el artículo 119 numeral 3 literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

SEGUNDO: Requerir al Apoderado Legal del Centro de Formación **HELLENIC MARINE TRAINING CENTER LTD** a fin de que proceda a realizar el pago a esta Autoridad Marítima, por el valor de los Certificados de formación emitidos a favor del marino **MARIO CERVANTES**.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para que se proceda a poner en conocimiento de la Organización Marítima Internacional (OMI) así como a la Autoridad de Micronesia.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de la Información de esta Autoridad Marítima, a fin de que sea agregado el Señor **MARIO CERVANTES** en la lista de marinos infractores contenida en la página web de esta Dirección General.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

Juan Carlos Rivera
POR **ABG. JUAN CARLOS RIVERA**
DIRECTOR GENERAL



Cintia C. Hernández
ABG. CINTIA C. HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL



SG/LH*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

SG.R.17

RESOLUCIÓN N°DGMM/107/2019. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por el Abogado **MIGUEL ÁNGEL FONSECA TERCERO** en su condición de Gestor Oficioso del Señor **MYO MIN THU** con número de pasaporte ME 283549.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de julio del año 2019, se presentó por parte del Abogado **MIGUEL ÁNGEL FONSECA TERCERO** en su condición de Gestor Oficioso del Señor **MYO MIN THU**, la solicitud denominada "**SE SOLICITA LA EMISIÓN DE TÍTULO DE COMPETENCIA COMO CHIEF ENGINEER 3000 OR MORE AND SSO, CON VALIDEZ DE CINCO (5) AÑOS Y LIBRO MARINO CON VALIDEZ DE CINCO AÑOS**".

CONSIDERANDO: Que mediante **Informe GM-057-2019** de fecha ocho (08) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el **Departamento de Gente de Mar** manifiesta siguiente: **1)** Que en fecha diecinueve de julio del presente año se procedió a realizar la verificación en línea del certificado de competencia No. M319298 emitido a favor del Señor **MYO MIN THU**, mencionado en el acápite primero, numeral 3 por lo cual se liberó el trámite para la impresión de las respectivas órdenes de pago, mismas que hasta la fecha no fueron canceladas. **2)** Que en fecha veintinueve (29) de julio del año 2019, se recibió correo electrónico por parte del Señor Craig Reffner, Asistente del Fiscal General del Departamento de Justicia de los Estados Federados de Micronesia, en el cual indica que todo Certificado de Competencia emitido por (MISBCR y MISR), son fraudulentos. En virtud de lo anteriormente expuesto concluye de la siguiente manera: **a)** No es procedente con la documentación presentada en virtud de adjuntar un Certificado de Competencia que según lo expresado en el acápite tercero del presente informe, el mismo fue obtenido de manera fraudulenta; y **b)** Que es del criterio que se incluya al Señor **MYO MIN THU** dentro de una lista negra, para evitar posibles solicitudes en el futuro ante ésta Autoridad Marítima. Finalmente se remite a la **Dirección Legal**, para que se pronuncie conforme a Derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el **Dictamen LG 108/2019** de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la **Dirección Legal**, es del criterio siguiente:

Que en cuanto a la aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar

Honduras es Estado parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado mediante la Conferencia de 2010 de las Partes

del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional celebrada en Manila, Filipinas del 21 al 25 de junio del año 2010.

El Artículo 1 del referido Convenio refiere que "Las partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y de su Anexo, el cual será una parte integrante de aquél", el artículo VI preceptúa: "1) Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio....."

El Anexo del referido Convenio está formado por Reglas, en la Regla I/2 se prescribe: "1) Los títulos de competencia serán expedidos únicamente por la Administración tras haberse verificado la autenticidad y la validez de las pruebas documentales pertinentes...".

La Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional celebrada en Manila, Filipinas, acerca de la verificación de los títulos de competencia y refrendos, dentro de la motivación establece: **"RECONOCIENDO ADEMÁS** que la verificación de los títulos de competencia y los refrendos expedidos a la gente de mar es esencial también desde el punto de vista de la prevención de prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado Rector de Puerto.

En cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional:

El artículo 5 numeral 21 establece como actividad marítima "La formación profesional de la gente de mar y del personal de tierra o, en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar"

De conformidad con el Artículo 116 de la Ley en mención manifiesta: "Para los efectos de la presente Ley constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte y de los reglamentos que se emitan con base a esta Ley o los convenios señalados".

El artículo 125 primer párrafo del mismo cuerpo legal establece "Las infracciones no constitutivas de delito o falta se sancionaran, según la gravedad, la Dirección General de la Marina Mercante conjuntamente con la Autoridad Portuaria; con la cancelación de las licencias, permisos, autorizaciones, certificados y demás documentos que quedan mencionados y con multas...".

El Artículo 119 numeral 3 literal f) establece como infracción muy grave: "El falseamiento de la información suministradas a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias".

El Artículo 129 de la Ley anteriormente referida establece lo siguiente: "La consignación de datos incorrectos...la obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción de la Libreta de identificación de marinos, certificados de competencia u otros documentos exigidos por esta ley de datos falsos, borrones o entrerrenglonaduras, serán tipificados como faltas graves".

De conformidad al artículo 123 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional "Si una misma acción u omisión origina dos (2) o más infracciones, se tomarán en consideración únicamente la mayor sanción".

En cuanto al Acuerdo DGMM No.016-2015

Mediante Acuerdo DGMM No. 016-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,759 de fecha 18 de junio del año 2015, se aprobaron los Requisitos para Reconocimiento

de Centros de Formación Marítima acorde al STCW 78 en su forma enmendada y en el Apéndice I, numeral 22 se establece lo siguiente: "Por cada Certificado emitido por el Centro de Formación Marítima Autorizado, éste reintegrará a la Autoridad Marítima de Honduras la cantidad de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00)**.

Los hechos relacionados en el **Informe Técnico GM 057-2019** de fecha ocho (08) de agosto del año 2019 y de la revisión del expediente del Señor **MYO MIN THU**, implican: la obtención fraudulenta de Certificación de Competencia No. M319298, la cual se encuentra dentro de la documentación que acompaña la solicitud presentada por el Abogado Miguel Ángel Fonseca Tercero, sobre la emisión de Licencia y Libreta de Marino en el rango de Jefe de Máquinas (folio No. 4 y Anexo Informe GM 057-2019), ya que según comunicación de la Autoridad Marítima de Micronesia, de fecha 29 de julio del año 2019 se establece que todo certificado emitido por MISBCR y MISR son fraudulentos (Anexo 1). Lo cual permite establecer que las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por lo anteriormente relacionado, después del análisis pertinente, esta Dirección Legal dictamina lo siguiente:

- 1)** Es procedente denegar la solicitud No. 2545 de fecha diecinueve (19) de julio presentada por el Abogado Miguel Ángel Fonseca Tercero, relativa a la solicitud de Título de Competencia y Libreta de Marino con el rango Jefe de Máquinas, para el marino **MYO MIN THU**, en virtud de infringir las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y el artículo 119 numeral 3 literal f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.
- 2)** Incluir al Marino **MYO MIN THU** en la lista de Marineros Infractores y en una lista negra que al efecto lleve el Departamento de Gente de Mar, para evitar en el futuro posible procesamiento favorable de solicitudes ante esta Autoridad Marítima.
- 3)** Asimismo, de conformidad al apéndice I numeral 22 del **Acuerdo DGMM-016-2015**, debe requerirse al Abogado Miguel Ángel Fonseca Tercero, para pagar a esta Autoridad Marítima el valor de los certificados de formación emitidos por **PONDICHERRY MARITIME ACADEMY-CHENNAI** a favor del marino **MYO MIN THU**.
- 4)** Se recomienda se comunique al Departamento de Gente de Mar la Resolución que se emita, a fin de que ponga en conocimiento a la Organización Marítima Internacional (OMI), y a la Autoridad Marítima de Micronesia.

CONSIDERANDO: Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 5, 116, 119 numeral 3) inciso f), 123, 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 1, VI, Reglas I/2, III/2, del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación

y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **sin lugar** la solicitud No. 2545 de fecha diecinueve (19) de julio del año 2019 contentiva en la solicitud de Título de Competencia y Libreta de Marino con el rango de Jefe de Máquinas, para el marino **MYO MIN THU** presentada por el Abogado **MIGUEL ANGEL FONSECA TERCERO**, en su condición de Gestor Oficioso del marino **MYO MIN THU** en virtud que se recibió un correo electrónico por parte del Señor Craig Reffner, Asistente del Fiscal General del Departamento de Justicia de los Estados Federados de Micronesia, en el cual indica que todo Certificado de Competencia emitido por (MISBCR y MISR), son fraudulentos; infringiendo las disposiciones del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

SEGUNDO: Requiérase al Abogado Miguel Ángel Fonseca Tercero, a fin de que proceda a realizar el pago a esta Autoridad Marítima de Honduras por el valor de los certificados de formación emitidos por el **CENTRO PONDICHERRY MARITIME ACADEMY –CHENNAI** a favor del Marino **MYO MIN THU**.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para que se proceda a poner en conocimiento a la Organización Marítima Internacional (OMI), y a la Autoridad Marítima de Micronesia.

CUARTO: Procédase a incluir al marino **MYO MIN THU** en la lista de marinos infractores y en una lista negra, para evitar en el futuro posible procesamiento favorable de solicitudes ante esta Autoridad Marítima, ya que los hechos relacionados al presente caso se subsumen en la infracción del artículo 119 numeral 3) inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**



ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL

ABG. CINTIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

